

PROPOSICIÓN ADITIVA

APROBADO
20.01.2023

Adiciónense dos (2) incisos al artículo 2° del Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Consumidores con capacidad de Gestión Energética residencial. Son aquellos usuarios residenciales que disponen la generación de energía por medios no convencionales para su consumo, en cantidad no inferior al 50% del consumo promedio en un año, facturado por la empresa comercializadora de energía de la cual es usuario.

Eficiencia energética residencial. Es el conjunto de acciones dispuestas por los usuarios residenciales para generar energía por medios no convencionales en pro de la satisfacción de sus necesidades familiares.



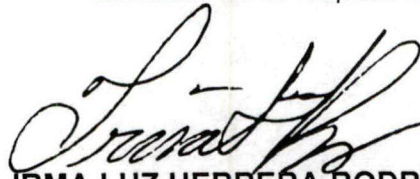
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


19.01.2023



PROPOSICIÓN

APROBADO
20.VI.2023

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 6. Obligaciones de reporte de empresas del mercado no regulado en energía y gas. Los usuarios del mercado no regulado, autogeneradores y generadores distribuidos, estarán obligados a reportar anualmente sus consumos al Ministerio de Minas y Energía o a quien este determine y **que** serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética".

~~Los usuarios del mercado no regulado y auto-regeneradores, estarán obligados a reportar anualmente sus consumos al Ministerio de Minas y Energía y que serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética".~~

Con el fin de realizar un cruce de información y verificar la veracidad de la misma, las entidades prestadoras del servicio de distribución y comercialización de energía, tendrán que entregar al Ministerio de Minas y Energía o a quien este determine informes sobre los consumos de ~~las empresas~~ los usuarios catalogados como "no regulados" y las que cada año tengan carácter de ser consumidores con capacidad de gestión energética al que hace referencia el artículo 7 de la presente Ley.

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador

20.VI.2023

PROPOSICIÓN

APROBADO
20.11.2023

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 7. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, fijará anualmente, con la información proporcionada por las empresas, de conformidad con el artículo anterior, el listado de consumidores que serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética", en adelante "CCGE". Tendrán tal calidad aquellas empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, y según criterios que disponga, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos. Dentro de los criterios que el Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo de las empresas comparado con períodos anteriores, además de aquellos que dicho Ministerio, o quien este determine, considere. Los criterios definidos para la identificación de los CCGE deberán ser usados para la construcción de un indicador sectorial de eficiencia energética, el cual servirá de base cuantitativa para hacer una identificación técnica de los CCGE.

Los CCGE deberán implementar, en el plazo de doce meses desde la publicación, uno o más "Sistemas de Gestión de Energía", en adelante "SGE", que cubran, al menos, un 80% de su consumo energético total, el cual deberá mantener vigente mientras sea considerado CCGE y hasta por un año desde que pierda tal calidad. Los SGE podrán ser sistemas integrados o no a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa. Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, y la UPME.

La obligación señalada en el inciso anterior podrá cumplirse también, en el mismo plazo, por medio de una certificación vigente de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional.

Una vez implementado el SGE, los CCGE deberán enviar anualmente al Ministerio de Minas y Energía, o a quien este determine, y a la UPME, conjuntamente con el informe de sus consumos de energía para uso final, información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, y la UPME determinarán el formato, contenidos mínimos y plazos de entrega del referido informe.

Parágrafo 1. Los proyectos de eficiencia energética que desarrollen el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplace, sustituya o modifique.



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Senador


20.11.2023

PROPOSICIÓN

APROBADO
20-11-2023

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones":

Artículo Nuevo. Implementación de infraestructura de medición avanzada (AMI). Las entidades públicas del nivel central y descentralizado, los CCGE, los generadores, los distribuidores y comercializadores y los Operadores de Red propenderán por incluir en los PEEI y SGE la implementación de infraestructura de medición avanzada en los términos que establezcan el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás entidades competentes, de manera que se contribuya a lograr los objetivos previstos en la presente ley.

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador

20.11.2023

PROPOSICIÓN

APROBADO
20-01-2023


Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 9. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, deberá presentar y divulgar anualmente un reporte público, con base en los informes que envíen los CCGE, en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo con los criterios, formas y plazos que determine el Ministerio o quien este delegue para tal fin.

Parágrafo 1. Sistema de Información de avances en Eficiencia Energética. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, creará en un plazo menor a 12 meses después de la expedición de la presente ley el Sistema de Información de Avances en Eficiencia Energética el cual tendrá como objetivo difundir trimestralmente los avances en legislación, política pública, programas y proyectos público-privados en relación al uso eficiente y racional de la energía en el país. En este instrumento se darán a conocer adicionalmente los avances en inversión gubernamental, número de proyectos de gran escala en trámite y en ejecución diferenciando el sector, la ubicación geográfica y el nivel de consumo racionalizado.



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador



20-01-2023

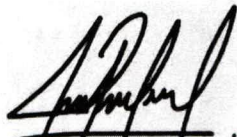
PROPOSICIÓN ADITIVA

APROBADO
20.01.2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. **Eficiencia Energética en inmuebles Residenciales.** Los usuarios residenciales, indistintamente de su estrato, que generen su propia energía total o parcialmente, por medios no convencionales y que disminuyan como mínimo el consumo de la energía convencional en por lo menos un 50%, recibirán un subsidio equivalente al valor de los impuestos pagados por la compra de los elementos utilizados para la generación de la energía y su instalación.

El gobierno nacional reglamentará los criterios para darle cumplimiento al reconocimiento del subsidio de que trata este artículo, para lo cual contará con un plazo de tres meses, contados a partir de la promulgación de la ley.



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



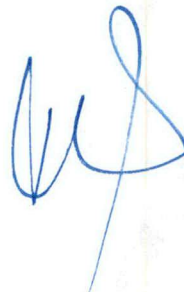
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República




CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá




19.01.2023

APROBADO
20-VI-2023

JUSTIFICACIÓN

El objeto de proyecto de ley es plausible y desde ya informamos nuestro apoyo; sin embargo, consideramos necesario para poder avanzar en acciones para mitigar el calentamiento global y mejorar las condiciones de vida de los colombianos, incluir a una parte de la población que tiene altos consumos en materia de energía, como lo es el usuario residencial.

La ley 1715 de 2014 «Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional», dispuso en su art. 19, relativo al Desarrollo de la energía solar, numeral 2°, que el Gobierno por intermedio del Minminas «...**fomentará el aprovechamiento del recurso solar** en proyectos de urbanización municipal o distrital, en edificaciones oficiales, **en los sectores** industrial, **residencial** y comercial».

Consonante con esta norma, la Ley 2099 de 2021 «POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICION ENERGETICA, LA DINAMIZACION DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACION ECONOMICA DEL PAIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES», en su objeto dispone lo relativo a la promoción y desarrollo de la utilización de fuentes no convencionales de energía y agrega que la utilización de estos medios de generación de energía se declaran como asunto de utilidad pública e interés social.

Con relación al consumo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, señala que para el año 2021 había aproximadamente 17,3 millones de usuarios de energía eléctrica en Colombia, de los cuales cerca de 15,3 millones corresponden a usuarios residenciales.

Los usuarios residenciales, según un informe de la Agencia Nacional de Energía de Colombia (ANE) publicado en 2020, consumieron durante el año 2019, 37.657 GWh de energía eléctrica, cantidad que se puede reducir facilitando la autogeneración por métodos no convencionales, resultando los beneficios incentivos apropiados para su masificación.

No podemos obligar a los usuarios residenciales que asuman posiciones de reducción de consumo, dado que las exigencias diarias y necesarias para una vida digna, exigen su consumo. Entonces, la solución es promover y crear mecanismos económicos para que generen energías no convencionales para la satisfacción de sus necesidades, incluso, básicas.

PROPOSICIÓN

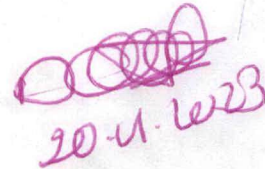
APROBADO
20-11-2023

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones":

Artículo Nuevo. Tratamiento de los datos e información sobre consumo de energía suministrados. Los datos e información sobre consumo de energía que suministren los CCGE y los distribuidores y comercializadores al Ministerio de Minas y Energía o a quien este determine y a la UPME serán utilizados exclusivamente para los objetivos establecidos en la presente ley.



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador



20-11-2023